

101  
**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00724, para saneamiento del trámite procesal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00724**-00  
Demandante: RODOLFO GASCA RINCON  
Demandada: COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme la facultad establecida en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., el juez como director del proceso, el despacho procede en esta oportunidad a realizar un control de legalidad de las actuaciones adelantadas dentro del trámite procesal, encontrando algunos yerros relacionados con la parte pasiva, como a continuación se expone.

Del escrito de demanda se evidencia que el demandante corresponde al señor RODOLFO GASCA RINCON y que la parte demandada está integrada por varias personas, a saber:

1. COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS.
2. RUTH SALAZAR en calidad de cónyuge de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.).
3. CARMINA OLIVEROS ARANGO en calidad de compañera permanente de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.).
4. FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR (hijo) heredero determinado.
5. ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR (hija) heredero determinado.
6. LAURA STEPHANIE TOVAR (hija) heredero determinado.
7. CINDY YOHANA TOVAR (hija) heredero determinado.
8. ANA MARIA TOVAR (hija) heredero determinado.
9. Herederos indeterminados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.).

En la providencia del 5 de noviembre de 2019 (fl.32), erróneamente se admitió la demanda a favor de ANDRES FELIPE RINCON contra SALVAGUARDAR LTDA.

En auto del 27 de noviembre de 2019 (fl.33) se dejó sin valor y efecto el auto del 5 de noviembre de 2019 y en su lugar se inadmitió la demanda.

En auto del 4 de febrero de 2020 (fl.46) se admitió la demanda solo en contra de COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS., LAURA STEPHANIE TOVAR, CINDY YOHANA TOVAR, ANA MARIA TOVAR y los Herederos indeterminados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.), es decir, no se vinculó a todos los demandados mencionados en la demanda.

En escrito del 8 de noviembre de 2020 (fls.54 a 82) la apoderada de COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS, FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR y RUTH SALAZAR presentó contestación de demanda.

Así mismo, en escritos del 10 y 25 de noviembre de 2020 (fls.83 a 86 y 87 a 94) la apoderada de CARMINA OLIVEROS ARANGO, LAURA STEPHANIE TOVAR y CINDY YOHANA TOVAR presentó contestaciones de demanda.

Finalmente, en providencia del 15 de julio de 2021, el despacho tuvo por notificados por conducta concluyente a FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR y ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, no tuvo en cuenta las contestaciones de CARMINA OLIVEROS ARANGO y RUTH SALAZAR, por no integrar el extremo demandado, reconoció personería, ordenó el emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem para los herederos indeterminados.

Conforme a lo antes expuesto, resulta más que palmario los yerros cometidos en el presente trámite procesal, pues a pesar de que la apoderada de la parte actora determinó con claridad y precisión las personas que integraban la pasiva, la demanda solo se admitió en contra de algunas de ellas, dejando por fuera, por ejemplo, a la cónyuge, a la compañera permanente y algunos hijos del causante RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.), los cuales, al constituir un litisconsorcio necesario de la pasiva deben ser llamados al proceso que hoy nos ocupa, al margen de que en su momento no se hubiera acreditado la calidad de herederos determinados, frente a lo cual se debe tener en cuenta la manifestación y el trámite hecho por la apoderada de la activa a folios 34 y siguientes del plenario, quien realizó las gestiones pertinentes para obtener

los registros civiles de los herederos, siendo infructuosa esta labor; situación subsanada por la pasiva en la contestación de la demanda, quien allegó los respectivos registros civiles de nacimiento y el acta de matrimonio que se echaban de menos.

Aunado a lo antes expuesto, se debe señalar que a pesar de que en el auto admisorio de la demanda no se vinculó a todos los demandados, estos comparecieron al proceso a través de apoderado judicial, quienes presentaron escritos de contestación de la demanda, lo que ratifica el interés y el Litis necesario de la pasiva que se presenta en este caso.

En consecuencia, se deben subsanar las falencias antes referidas, para lo cual se adicionará el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2020, para incluir a todos los demandados referidos en el líbello introductorio, así mismo, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 15 de julio de 2021 y se adoptaran otras medidas de saneamiento del proceso.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Adicionar los incisos segundo y tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RODOLFO GASCA RINCON en contra de (i) COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS, (ii) RUTH SALAZAR DE TOVAR, (iii) CARMINA OLIVEROS ARANGO, (iv) FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, (v) ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, (vi) LAURA STEPHANIE TOVAR OLIVEROS, (vii) CINDY JOHANA TOVAR OLIVEROS, (viii) ANA MARIA TOVAR OLIVEROS, menor de edad representada legalmente por su madre CARMINA OLIVEROS ARANGO, estos en calidad de herederos determinados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.) y (ix) los Herederos indeterminados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.).

**NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los demandados (i) COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS, (ii) RUTH SALAZAR DE TOVAR, (iii) CARMINA OLIVEROS ARANGO, (iv) FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, (v)

ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, (vi) LAURA STEPHANIE TOVAR OLIVEROS, (vii) CINDY JOHANA TOVAR OLIVEROS, (viii) ANA MARIA TOVAR OLIVEROS, menor de edad representada legalmente por su madre CARMINA OLIVEROS ARANGO, estos en calidad de herederos determinados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.) y (ix) los Herederos indeterminados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.), a través del canal digital o de la dirección informada por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto el auto anterior de fecha 15 de julio de 2021.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO como apoderada judicial de COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS, RUTH SALAZAR DE TOVAR, FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR y ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, conforme los poderes conferidos a folios 79 a 81 del plenario.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. CIELO MARIA CARVAJAL SANCHEZ como apoderada judicial de CARMINA OLIVEROS ARANGO, LAURA STEPHANIE TOVAR OLIVEROS y CINDY JOHANA TOVAR OLIVEROS, conforme los poderes conferidos a folios 83 y 96 del plenario.

**QUINTO:** Tener por notificados por conducta concluyente de esta providencia y del auto del 4 de febrero de 2020 a los demandados (i) COMERCIALIZADORA LA FERRE SAS, (ii) RUTH SALAZAR DE TOVAR, (iii) CARMINA OLIVEROS ARANGO, (iv) FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, (v) ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, (vi) LAURA STEPHANIE TOVAR OLIVEROS, (vii) CINDY JOHANA TOVAR OLIVEROS y (viii) ANA MARIA TOVAR OLIVEROS, menor de edad representada legalmente por su madre CARMINA OLIVEROS ARANGO.

En consecuencia, a partir de la notificación por estados de esta providencia, comenzarán a correr los términos de traslado para la contestación de la demanda, advirtiendo que las demandadas podrán ratificarse o no de los

escritos de contestación de demanda ya presentados o por el contrario presentar uno nuevo.

Se advierte que frente a ANA MARIA TOVAR OLIVEROS, menor de edad representada legalmente por su madre CARMINA OLIVEROS ARANGO, aún no se ha presentado contestación de demanda.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de los Herederos indeterminados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.), para lo cual, por secretaría se debe incluir a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Advirtiendo que lo mismo ya se realizó (fl.99).

**SEXTO:** Designar como curador ad litem de los Herederos indeterminados de RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.) al Dr. **FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHACK** identificado con C.C. No. 79.291.684 y T.P. No. 203.445. Esto conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación al curador a los correos consultor@proga.com.co y/o faensata@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez*  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

172

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00474, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00474**-00

Demandante: JOSE LUIS PARRA MEJÍA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso reprogramar la diligencia que estaba prevista para el día 16 de septiembre de 2021, sino se evidenciara que erróneamente en el auto anterior del 12 de julio de 2021, mediante el cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior en providencia del 28 de enero de 2021, se fijó fecha para audiencia y para continuar el proceso únicamente frente a Porvenir, cuando lo que debió ordenarse fue el archivo del expediente, conforme se pasa a explicar.

En audiencia del 23 de septiembre de 2020 el despacho resolvió declarar no probada la excepción de falta de reclamación administrativa propuesta por el apoderado de Colpensiones en la contestación de la demanda, decisión contra la cual interpuso recurso de apelación, recurso concedido, y por ende fue remitido el expediente al Superior.

En providencia del 28 de enero de 2021 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ponencia del Magistrado Dr. DAVID A. J CORREA STEER, revocó el auto atacado, y en su lugar declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa propuesta por Colpensiones.

Quiere decir lo anterior, que la consecuencia lógica al declarar probada la excepción referida, no era otra que la terminación del proceso y su posterior archivo, más no la de fijar fecha para continuar el proceso únicamente frente

a Porvenir, y por tanto, se dejará sin valor y efecto los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del auto anterior de fecha 12 de julio de 2021.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del auto anterior de fecha 12 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar la terminación del proceso y su posterior archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00335, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer. 136

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00335**-00  
Demandante: JHON EDICSON BELTRAN LANCHEROS  
Demandada: CONFECCIONES SPORT

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se señala como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

267

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00213, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$100.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$100.000</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00213**-00  
Demandante: MARIA EUFEMIA DURAN HERRERA  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 3 de marzo de 2020.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° <u>11</u> de Fecha <u>- 4 FEB 2022</u>
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

180

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00298, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior y que obra memorial por resolver a folios 171 a 179; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00298**-00

Demandante: LUIS ROBERTO SOTO RODRIGUEZ

Demandada: EUCLIDES MACHADO TELLEZ Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de julio de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante a folios 171 a 179, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

265

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00647, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$908.526
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$908.526</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00647**-00  
Demandante: JOSE GABRIEL FRANCO RAMIREZ  
Demandada: RIORION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vivian Rocío Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>11</u>	de Fecha <u>- 4 FEB 2022</u>
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ	

202

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00249, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia por cada una de las demandadas	\$300.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$600.000</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00249**-00  
Demandante: OLGA JUDITH RODRIGUEZ MUÑOZ  
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consta en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° <u>11</u> de Fecha <u>- 4 FEB 2022</u>
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

149

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00273, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00273**-00  
Demandante: SANTIAGO MURILLO LOZANO  
Demandada: COLPENSIONES Y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 1 de Fecha 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

94

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00576, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$828.116
Agencias en derecho 2da instancia	\$300.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.128.116</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

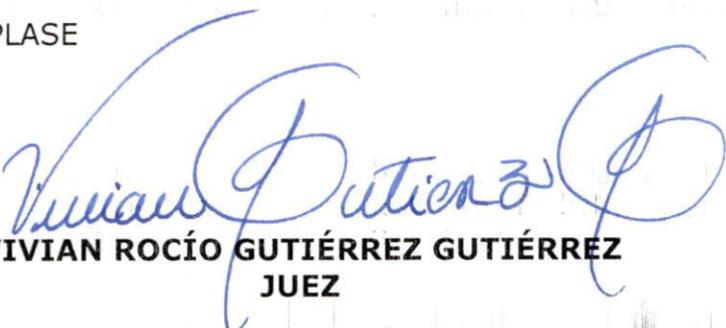
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00576**-00  
Demandante: STELLA CEPEDA DE PINZON  
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

151

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00554, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior y que obran memoriales por resolver a folios 137 a 146 y 147 a 150. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00554**-00  
Demandante: OFELMINDA PACHON URREGO  
Demandada: GESTAR INNOVACION SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 28 de septiembre de 2021.

De otra parte, se accede a la solicitud de suspensión de la demanda ejecutiva presentada por las partes a folios 147 a 150, hasta el día 1 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00674, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

2121

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00674**-00

Demandante: DANIEL LOPEZ SANCHEZ Y OTROS

Demandada: MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

425

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00431, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA COLPENSIONES

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$500.000</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00431**-00

Demandante: MARTHA NELLY MEDINA SERRATO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de abril de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

189

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00681, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA CHEVROM PETROLEUM A PAGAR A LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$828.116
Agencias en derecho 2da instancia	\$700.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.528.116</b>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA CHEVROM PETROLEUM A PAGAR A LA DEMANDANTE Y A COLPENSIONES

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho Casación	\$8.800.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$8.800.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00681**-00  
Demandante: ISABEL SUAREZ DE ROBERTO  
Demandada: COLPENSIONES Y CHEVROM PETROLEUM COMPANY

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 28 de febrero de 2019, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión No. 3 en providencia del 13 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

138

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00365, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA**

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$828.116
Agencias en derecho 2da instancia	\$900.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.728.116</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00365**-00  
Demandante: ALEXANDRA FORERO  
Demandada: REDETRANS SA EN REORGANIZACION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

132

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2014-00021, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho Casación	\$8.800.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$9.800.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2014-00021**-00  
Demandante: JOSE DEL CARMEN RICO GONZALEZ  
Demandada: WEATHERFORD SOUTH AMERICA INC

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 22 de octubre de 2018, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de junio de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° <u>11</u> de Fecha <u>- 4 FEB 2022</u></p> <p>Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ</p>
---

470

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2013-00604, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$100.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$100.000</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

- 3 FEB 2022

Bogotá D.C.,

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2013-00604**-00  
Demandante: ARMANDO NIETO CARRILLO  
Demandada: COLPENSIONES Y PELDAR SA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 28 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00482, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho Casación	\$4.400.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$4.400.000</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00482**-00  
Demandante: SOLEDAD MURILLO LOZANO  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 12 de marzo de 2019, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión No. 1 en providencia del 26 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

260

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00769, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA SATVA LTDA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00769**-00  
Demandante: CAROLINA DEL PILAR SALAZAR  
Demandada: SATVA LTDA Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° <u>11</u> de Fecha <u>- 4 FEB 2022</u></p> <p>Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ</p>
---

93

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00457, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA**

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho Casación	\$8.800.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$9.800.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00457**-00

Demandante: TITO MORA

Demandada: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 1 de noviembre de 2018, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión No. 2 en providencia del 6 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

Se niega la expedición de copias solicitadas a folio 92 del plenario, toda vez que el solicitante no obra como apoderado de la demandante.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

441

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00839, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$828.116
Agencias en derecho 2da instancia	\$900.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.728.116</b>

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 3 FEB 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00839**-00  
Demandante: CESAR AUGUSTO REYES  
Demandada: SERTIC Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de mayo de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha - 4 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ